

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20210010100**

C2

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante en el consecutivo 03 y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y evidenciando que dentro del término legal no fue subsanada la petición de llamamiento en garantía promovida por Carlos Pinzón y Alix Pérez contra Liberty Seguros, este Despacho resuelve:

1. RECHAZAR el llamamiento en garantía de la referencia.

2. Para todos los efectos téngase en cuenta que fue presentado de manera digital en uso de las TICS y de conformidad al Decreto 806 de 2020, razón por la cual no hay lugar a desglose físico de la misma. Déjense las constancias a que haya lugar en el sistema de registro de actuaciones Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c48616905fe06ff83e42a031771019fa3162d8c9b6cc87c78670c3149aaab7c**

Documento generado en 21/10/2021 05:56:54 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>